

C.E.N.S. Nº 210 CUE: 700062100

Asignatura: Derecho Civil y Comercial

Docentes:

Gabriel Fernández (gfnaranjo2@gmail.com)

David Yudica (udyyudica@gmail.com)

Curso: 3º División 1ª y 3ª

Guía nº 6 - **ATRIBUTOS DE LA PERSONALIDAD. (2º trimestre)**

¿QUÉ SON LOS ATRIBUTOS DE LA PERSONALIDAD?

Son determinadas cualidades inherentes a la persona (física o jurídica), y que hacen a su esencia. Son: el nombre, la capacidad, el domicilio, y el patrimonio; y tratándose de personas físicas se agrega el estado que es el lugar que estas personas ocupan en la sociedad, y principalmente en la familia.

CAPACIDAD:

CONCEPTO: Aptitud de la persona para adquirir derechos y contraer obligaciones.

CLASES DE CAPACIDAD:

- a) Capacidad de derecho: Es la aptitud para ser titular de relaciones jurídicas. También se la denomina capacidad de goce.
- b) Capacidad de hecho: Es la posibilidad de la persona de ejercer por si sus derechos y cumplir las correlativas obligaciones que esas relaciones jurídicas suponen. También se la denomina capacidad de ejercicio.

La capacidad es la más importante de los atributos de la personalidad; existen; entonces incapacidades de derecho y de hecho, es decir, existen personas que, por determinadas características o calidades que poseen, no pueden ser titulares de determinadas relaciones jurídicas y existen otras que por su situación de falta de madurez o de salud mental, son incapaces de ejercitar por si un determinado derecho, debiendo valerse de un representante legal.

NOMBRE.

CONCEPTO: Es la designación exclusiva que corresponde a cada persona: Permite la identificación de cada persona en relación con los demás.

La elección del prenombre (Nombre) está sujeta a las reglas siguientes:

- a) Corresponde a los Padres o a las personas a quienes ellos den su autorización para tal fin; a falta o impedimento de uno de los padres, corresponde la elección o dar

Gabriel Fernández (gfnaranjo2@gmail.com)

David Yudica (udyyudica@gmail.com)

Directora del C.E.N.S. Nº 210 Sra. Prof. Adriana Simone

autorización al otro; en defectos de todos, debe hacerse por los guardadores, el Ministerio Público o el funcionario del registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas.

b) No pueden inscribirse más de tres prenombrados, apellidos como prenombrados, primero prenombrados idénticos a primeros prenombrados de hermanos vivos; tampoco pueden inscribirse prenombrados extravagantes.

c) Pueden inscribirse nombres aborígenes o derivados de voces aborígenes autóctonas y latinoamericanas.

Es decir según lo anteriormente mencionado podemos afirmar que "El derecho de elegir el nombre (hoy es prenombre) de pila se ejercerá libremente, pero no podrán inscribirse:

1- Los nombres ridículos, contrarios a nuestras costumbres los que expresan tendencias políticas o ideológicas o que susciten equívocos en cuanto al sexo de la persona a quien se impone.

2- Los apellidos como nombre.

3- Primeros nombres idénticos a los de hermanos vivos.

4- Más de 3 nombres.

EL APELLIDO: Designación común a todos los miembros de una misma familia; identifica al grupo familiar; el apellido vinculado al nombre de pila identifica al individuo.

Se establece que el hijo matrimonial lleva el primer apellido de alguno de los cónyuges; en caso de no haber acuerdo, se determina por sorteo realizado en el Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas. A pedido de los padres, o del interesado con edad y madurez suficiente, se puede agregar el apellido del otro.

Todos los hijos de un mismo matrimonio deben llevar el apellido y la integración compuesta que se haya decidido para el primero de los hijos.

El hijo extramatrimonial con un solo vínculo filial lleva el apellido de ese progenitor. Si la filiación de ambos padres se determina simultáneamente, se aplica la elección por sorteo en caso de no haber acuerdo. Si la segunda filiación se determina después, los padres acuerdan el orden, a falta de acuerdo, el juez dispone el orden de los apellidos, según el interés superior del niño.

EL ESTADO de una persona es el conjunto de las cualidades extrapatrimoniales determinante de su situación individual y familiar. Este conjunto de cualidades personales se traduce en un modo de ser de la persona en sociedad.

En nuestro derecho positivo, el estado civil de las personas físicas se refiere al modo de ser de la persona dentro de la familia: bajo este ángulo se puede tener el estado de padre, de hijo, de hermano, de pariente; que varía según el parentesco legítimo o extramatrimonial; se puede tener el estado de casado/da; viudo/da; soltero/ra; separado/da y divorciado/da.

Todas estas situaciones de origen familiar, corresponden a un cumulo de derechos y deberes que se estudian en el derecho de familia.

DOMICILIO.

CONCEPTO: Es el lugar que la ley establece como asiento de una persona, con vistas a la producción de efectos jurídicos.

DISTINTAS CLASES.

DOMICILIO REAL.

CONCEPTO: Es el lugar de su residencia habitual y si ejerce actividad profesional o económica lo tiene en el lugar donde la desempeña para el cumplimiento de las obligaciones emergentes de dicha actividad.

DOMICILIO LEGAL

CONCEPTO: Es el lugar donde la ley presume, sin admitir prueba en contra, que una persona reside de manera permanente para el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones.

DOMICILIO ESPECIAL

CONCEPTO: Es el lugar en que se establece en un contrato para el cumplimiento de sus derechos y obligaciones que dé el emanan.

EL PATRIMONIO.

CONCEPTO: Conjunto de bienes de la persona, esto es, de objetos materiales (cosas), e inmateriales (derechos de crédito, derechos reales, derechos intelectuales y obligaciones) susceptibles de valor económico.)

COMPOSICION:

a) Derechos personales o crediticios: Están referidos a la facultad que le cabe a una persona (acreedor), de exigir a otra (deudor), el cumplimiento a su respecto de una determinada prestación. Ej. El comprador que ha pagado el precio tiene el derecho de exigir al vendedor la entrega de la cosa adquirida.

b) Derechos reales: Son aquellos que transfieren a su titular un poder o señorío inmediato sobre una cosa, de modo tal de poder usarla, servirse de ella, beneficiarse con sus frutos, etc. Tales atribuciones son tales en el derecho de dominio y más limitados en los otros derechos reales; servidumbre, usufructo, uso, etc.

c) Derechos intelectuales: Se denominan así a los que tiene el autor de una determinada obra, el carácter artístico, literario, científica, para explotarla comercialmente y, en su caso, disponer de ella, autorizando su publicación o transfiriéndola a terceros. También son derechos intelectuales los que les corresponden a los inventores sobre sus obras.

d) Las deudas: Según ya lo hemos señalado, las deudas de las personas integran su patrimonio, pudiendo darse el caso de un patrimonio de signo negativo cuando las obligaciones superen a los derechos.

"Cosa es todo objeto material susceptible de valoración económico". Pueden ser muebles e inmuebles: las muebles son las que se pueden mover de un lado a otro. Ej. Silla. Las inmuebles son aquellas que no se pueden mover. Ej. Casa.

Actividad Primera: Responda las siguientes preguntas:

- 1- Mencione cuales son los atributos de la persona física.
- 2- ¿Cuántos nombres y apellido puede tener una persona?
- 3- ¿Cuáles son los tipos de capacidad que posee la persona?
- 4-¿Cuál es el domicilio que generalmente figura en el documento de la persona según las distintas clases de domicilio?
- 5-¿Qué apellido tiene prioridad el de Padre o el de la Madre?
- 6-¿Puede un hermano tener el mismo nombre mío?
- 7-¿El concubinato o unión de hecho es considerado un estado civil de la persona?
- 8-¿Si usted pinta un cuadro o compone un tema musical que tipo de derecho patrimonial posee sobre ello?

Actividad Segunda:

Buscar el significado de las siguientes palabras: "filiación"; "progenitor"; "cónyuge", "residencia"; "concubinato"; "extrapatrimonial".